



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE MEDICINA Y
LA COMISION HONORARIA PARA LA SALUD CARDIOVASCULAR

En la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece, entre **POR UNA PARTE:** la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, representada legalmente por su presidente Dra. Graciela Dighiero Arrarte y su Secretario Dr. Walter Reyes Caorsi, con domicilio en Bulevar Artigas 2358 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República-Facultad de Medicina representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Rodrigo Arocena y el Decano de la Facultad el Dr. Fernando Tomasina, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad suscriben el presente Convenio de Cooperación, en los siguientes términos: 1) ANTECEDENTES: 1) La Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular posee la naturaleza jurídica de persona jurídica de Derecho Público no estatal y fue creada por la ley 16.626 de 22 de Noviembre de 1994. 2) El artículo 5º de la ley 16.626 de 22 de Noviembre de 1994 establece, entre otros cometidos propios de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, el de promover, coordinar y desarrollar planes y programas concernientes a la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y rehabilitación de las personas expuestas o afectadas por enfermedades cardiovasculares; impulsar programas de difusión al respecto coordinando para ello las acciones pertinentes con entidades oficiales o privadas de cualquier naturaleza y promover la educación de la población respecto del contralor de los factores de riesgo cardiovascular, recurriendo para ello a los sistemas formales e informales de educación pública; estimular con la participación de los servicios correspondientes, planes de investigación en la materia, impulsando los esfuerzos científicos nacionales para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares. 3) Con fecha 07 de Enero de 2005 el Ministerio de Educación y Cultura autorizó la inscripción de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza con el número 2208 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69º de la Constitución de la República. 4) La ley 18.360 de 26 de Setiembre de 2008 por su artículo 3º declaró de interés nacional la adquisición tanto de desfibriladores externos automáticos como de equipos de enseñanza de resucitación cardíaca y la actividad de formación y entrenamiento en las técnicas de Resucitación

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

Cardíaca. 5) Que dentro de los programas prioritarios de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular se encuentra el Programa de Enseñanza de Resucitación Cardíaca Básica, declarado de interés ministerial por el Ministerio de Salud Pública por resolución de fecha 16 de Abril de 2009, relativo a la enseñanza de técnicas de resucitación cardíaca. 6) Que la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, entendida como la principal Institución formadora de recursos humanos en salud, tiene la responsabilidad de capacitar en las distintas destrezas clínicas que debe poseer tanto el médico según lo establece el perfil del egresado, así como también los egresados de las otras 20 carreras pertenecientes a la Facultad de Medicina . II) Que para ejecutar el Programa referido ut supra, se hace necesario establecer actividades coordinadas entre la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. III) Que en merito a lo ante dicho la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República convienen en lo siguiente.

PRIMERO: La Facultad de Medicina de la Universidad de la República, se obliga a promover y a facilitar los medios para que los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República concurren a los "Cursos de Resucitación Cardíaca Básica".

SEGUNDO: La Comisión para la Salud Cardiovascular se obliga a: 1- formar en principio a un número de dieciséis estudiantes por año con el fin de convertirlos en Instructores de Resucitación Cardíaca Básica y hacer entrega del equipamiento que entienda necesario (muñecos de entrenamiento adulto y bebés, simulador de DEA, material didáctico impreso y CD). El número de instructores a formar podrá aumentar en años subsiguientes si las partes así lo convienen. La entrega del equipamiento será en calidad de comodato a la Facultad de Medicina y no podrá ser utilizado para otros fines que no sean los estipulados en el presente Convenio. 2- La Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular hará un seguimiento del uso del equipamiento aportado, en cuanto a su cuidado así como también de la frecuencia de los cursos que se impartan y cantidad de personas instruidas, requiriendo para esto que cada curso que dicte el Centro de Instrucción creado debe completar los datos en una planilla que será proporcionada a tales efectos. A su vez, en base a la información comunicada a través de dicha planilla, la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular extenderá a los cursistas el correspondiente certificado habilitante y realizará el

msf / lsm
wjm



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

correspondiente seguimiento controlando el cumplimiento de la actividad programada por parte de los Instructores.

TERCERO: La Facultad de Medicina de la Universidad de la República se obliga a presentar a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular los datos que se requieran, coordinándose las actividades con la Asociación de los Estudiantes de Medicina.

CUARTO: La duración del/los cursos de instrucción, horarios y el lugar de ejecución de los mismos será fijado de común acuerdo entre las partes.

QUINTO: Las partes convendrán el momento y lugar de desarrollo de los cursos para Instructores de Resucitación Cardíaca Básica.

SEXTO: Este convenio tendrá una duración de un año a partir de su firma, y se renovará automáticamente por igual período, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra de su decisión de revocar* con un previo aviso de treinta días antes de la fecha de renovación de cada período, en cuyo caso la Facultad de Medicina de la Universidad de la República deberá reintegrar los equipos entregados en comodato.

Para constancia y como prueba de conformidad, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Dra. Graciela Dighiero Arrarte
Presidente
CHSCV

Dr. Fernando Tomasina
Decano
Facultad de Medicina

Dr. Walter Reyes Caorsi
Secretario
CHSCV